

el firmado

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



17/9/10 1340

RECIBIDO
17090

RESOLUCION Nº 279-DP-2010

(Actuación 230/10)

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

17 SEP 2010

HORA: 1350

FIRMA: [Signature]

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Susana Salcedo, DNI 6.079.909, ante esta Defensoría del Pueblo el día 7 de Septiembre de 2010 planteando el perjuicio que le está ocasionando la AFIP por un error en la imputación de un pago que hizo en febrero pasado para cancelar su deuda y poder iniciar así su trámite jubilatorio

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible y notorio el perjuicio que se le está ocasionando a la presentante, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante o por la Administración Pública Municipal.

Que sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que la presentante ha pagado su deuda cumpliendo de esta forma con lo requerido por la AFIP, y que es ésta quien ha concurrido en un error al imputar el pago a un código equivocado, se hará el acompañamiento necesario en las gestiones de reclamo hasta su resolución.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Susana Salcedo, DNI 6.079.909, en la nota ya descripta;



- 2º) RECOMENDAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la inmediata resolución del reclamo F1700 N° DBC- 000083, del 07/09/2010, pidiendo respuesta al F399 del 2/ 2/ 2010 que solicita la reimputación IMP 374 Concepto 41 Sub 51 a subconcepto 41 de varios períodos, permitiendo así que la Sra. Salcedo pueda iniciar su trámite jubilatorio
- 3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Septiembre de 2010

P

[Handwritten signature]

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Handwritten signature]

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Jose
17/9 -

ES COPIA FIEL